



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ FECHA _____

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIADES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto de la Actuación Administrativa No. 2014623890100030E Radicado en el Sistema No. 11434, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud de la queja radicada en el SDQS, bajo el número 1143051, por la señora ANA LUCÍA VILLAMIL LÓPEZ, quien manifiesta que la señora MARY LUZ VALBUENA y ANTONIO, solicitaron una nueva licencia de construcción para el edificio de cinco pisos ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A - 48. (folios 1, 2).
2. Obra a folio 2 del expediente el escrito radicado bajo el número 2014-122-001915-2, por la cual la señora ANA LUCÍA VILLAMIL LÓPEZ, pone en conocimiento la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, el día 27 de diciembre de 2013, anexando el oficio que radicó ante la curaduría No. 2.
3. Por oficio No. 20141230046141 del 18 de marzo de 2014, se pone en conocimiento del propietario del inmueble la existencia de la queja y se le solicita aporte los documentos correspondientes al licenciamiento.
4. Se adelantó visita técnica al inmueble ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A - 48, por el que, el arquitecto adscrito a la oficina asesora de obras, NÉSTOR FABIÁN BAUTISTA VEGA, manifestó:

"(...) Se practicó visita técnica al predio de la referencia el 10 de Octubre de 2014, con el fin de verificar el estado de la construcción, y realizar el control urbanístico al predio ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A 48 UPZ 22, Doce de Octubre.

La visita no fue atendida por no encontrarse nadie en el predio se pudo constatar desde el exterior que es un predio esquinero, totalmente abandonado de un piso de altura, con cerramiento en lámina de zinc, con una estructura interna de columnas y vigas de amarre en concreto.

Finalmente se constató que la construcción no ha tenido avance alguno el predio se encuentra desocupado y abandonado, por tal motivo la obra se encuentra suspendida el cual se realizará seguimiento de control para dar el cumplimiento al régimen urbanístico (...)" (Cursiva fuera de texto) (folio 12).

5. A folios 16 y siguientes del expediente reposa escrito con radicado No. 2014-122-010517-2, de fecha 13 de noviembre de 2014, presentado por la señora MARY LUZ VALBUENA ANTONIO.
6. Mediante Resolución No. 0147 del 03 de marzo de 2016, se ordenó la suspensión de la obra y la imposición de sellos. (folios 34 - 35).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIADES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

7. Por oficio radicado bajo el número 20161230036881, se informa a la señora MARY LUZ VALBUENA ANTONIO, la expedición de la Resolución No. 0147 de 2016. (folio 36).
8. Obra al folio 38 el acta de imposición de sellos de fecha 09 de marzo de 2016.
9. Por escrito visto al folio 43 del expediente, la señora MARY LUZ VALBUENA ANTONIO solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta.
10. Obra al folio 48 del expediente, copia de la Licencia de Construcción No. L.C. – 14-2-1120, con fecha de ejecutoria 05 de noviembre de 2016.
11. Reposa a folios 54 y 55 del expediente, visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2016, en virtud de la cual el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, expuso:

“(...) Se realizó visita técnica el día 12 de octubre DE 2016; para trámite de VERIFICACIÓN PARA LEVANTAMIENTO DE SELLOS, el sitio de domicilio CARRERA 65 N°79-48.

Se verificó la existencia de la licencia de construcción en sitio N° LC 14-2-1120 del 05/11/2014 y Se establece que la falta que origino el sellamiento preventivo bajo resolución N°0147 (sic) del 03/03/2016, y que consistía en cubrir de manera temporal el área de aislamiento posterior en su cubierta ya no se encuentra y ya que se había instalado de manera provisional para efectos de desarrollar trabajos de construcción por lo que es procedente iniciar el trámite de levantamiento de sellos ; (sic) Se revisaron 2 planchas que contenía la licencia de construcción de manera original; se identifico que falta por ejecutar obras de acabados, verificación de pruebas eléctricas, al con porcentaje de ejecución de obra es de 97%.

La licencia tiene extensión de su plazo con fecha de trámite 11 de octubre de 2016, por el plazo de un año, ampliando la vigencia hasta el 05/11/2017.

Se evidencia que la obra no ha desarrollado actividades desde el momento del sellamiento y los sellos interpuestos no han sido alterados, pero se encuentran deteriorados por la incidencia del clima.

Se recomienda:

1. Proceder a autorizar el levantamiento de sellamiento de la obra de manera inmediata. (...)” (Cursiva fuera de texto)

12. Se encuentra a los folios 56 al 58 copia de la Resolución No. RES 16-2-1958 de fecha 26 de octubre de 2016, por la cual se concede por una sola vez prorrogas al término de vigencia de la licencia de construcción No. L.C. 14-2-1120.
13. Obra a los folios 59 al 61 la Resolución No. 0454 de fecha 04 de noviembre de 2016, por medio de la cual se ordena el levantamiento de sellos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 UCI 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

14. El día 16 de noviembre de 2016, se adelantó visita técnica de verificación por parte del arquitecto Juan Leonardo Sarmiento Vega, en la cual manifestó:

"(...) Se realizó (sic) visita técnica el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2016; mediante operativo se realizó (sic) LEVANTAMIENTO DE SELLOS; en el sitio de domicilio CARRERA 65 N°79.A -48.

Se identifico (sic) que los sellos interpuestos mediante res. 0147 del 03/03/2016, se encontraban aun instalados, y se identifico (sic) que la obra no se ha desarrollado desde ese entonces.

Se verifico la vigencia de la licencia de construcción y se determino (sic) que mediante RES. 16-2-3837 DEL 28/10/2016, la curaduría urbana N°02, autoriza el plazo de la licencia de construcción por el termino (sic) de un año, quedando vigente hasta el 28/10/2016.

Con esta verificación se procede a retirar los sellos y autorizar el reinicio de actividades de construcción. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folios 65-66)

15. Obra a los folios 73-76, Diagnóstico Técnico No. 11517 emitido por el IDIGER, en virtud del cual refiere la visita realizada a los predios ubicados en la CALLE 79 A BIS No. 64 – 62 y CARRERA 65 No. 79 A – 54.

16. Se adelantó visita técnica al inmueble ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A – 48, por el que la arquitecta adscrita a la oficina asesora de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos expuso:

"(...) De acuerdo con la Orden de Trabajo No. 346-2018, se procede a realizar visita al predio con nomenclatura: Calle 65 No. 79 A 48 (Actual). Una vez en el inmueble y previa identificación se realiza la verificación encontrando un predio esquinero con cinco pisos de altura. La visita fue atendida, sin embargo, no se permitió el acceso. Teniendo en cuenta lo anterior se establece:

Una vez revisada la Resolución No. 0454 del 04/11/2016, se informa que desde el exterior a la obra se encuentra terminada tiene avance de: 100%, a la fecha no se están ejecutando obras de construcción, ni ninguna intervención.

*Con respecto a la Licencia de Construcción LC. 14-2-1120 del 05/12/14 la cual aprueba una edificación en cinco pisos de altura, de los cuales el primero se considera no habitable, destinada a vivienda multifamiliar. Revisada la licencia con respecto al estado actual de la edificación se observa que el predio cumple en relación al número de pisos aprobados, ante la imposibilidad del ingreso no se determina el uso. Sin embargo, desde el exterior se observa una infracción: Con respecto a la abertura de vanos, se sobre el muro que colinda con el lindero del predio vecino identificado con dirección: Calle 79.A BIS No. 64 62, se abrieron unos vanos (Ver foto). La dimensión es de: (1.5mts x 2.5mts), **para un Área Total No Legalizable de: 3.75mt²**. Por lo anterior, se sugiere solicitar los planos arquitectónicos para verificar los espacios interiores del predio. (...)"* (Cursiva fuera de texto) (folio 79).

17. Obra al folio 80 del expediente impresión de la consulta realizada a la licencia de construcción No. LC 14-2-1120, de fecha de ejecutoria 05 de noviembre de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 404
17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

18. Reposa al folio 82 del expediente, Certificación Catastral No. W-900582 de fecha 06 de julio de 2018, del predio identificado con matrícula No. 050C-01332282.
19. A folio 83 se encuentra la consulta realizada a la página VUC a los datos básicos del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con matrícula No. 050C-01332282, en el que se establece que la propietaria del inmueble es la señora MARY LUZ VALBUENA ANTONIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.156.039.
20. Por Auto No. 0438 del 27 de septiembre de 2018, formuló cargos contra de los señores MARY LUZ VALBUENA ANTONIO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.039, en calidad de propietaria y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.305.364 en calidad de responsable de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la CARRERA 65 No. 79 A - 48 de esta ciudad, en contravención de las normas de urbanismo y obras, contempladas en la ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003. (folios 84-87)
21. El Auto No. 0438 del 27 de septiembre de 2018, se notificó personalmente a la señora MARY LUZ VALBUENA ANTONIO, el día 09 de abril de 2019 y al señor MILCIÁDES BOLÍVAR REINA, el día 12 de abril de 2019. (folio 87 vuelto).
22. Dentro del término legal establecido para el efecto, la señora LUZ VALBUENA ANTONIO, presentó sus descargos, en virtud de los cuales expuso entre otros aspectos que: *“(.. .) en respuesta a lo solicitado por la inspección de obras de la alcaldía de barrios unidos (sic) en la cual solicita con respecto de abertura de vanos sobre el muro que colinda con el lindero del predio vecino de la calle 79ª bis 64 62 de una dimensión total de 3.75 mts2, por la cual daremos cumplimiento por lo pedido de esta entidad para legalizar la construcción de la obra de acuerdo a las normas del sector.*
- Como se puede constatar en este expediente siempre hemos estado (sic) prestos para corregir lo solicitado por la inspección de obras de acuerdo a las normas (...)*” (Cursiva fuera de texto) (folio 95)
23. El Señor MILCIÁDES BOLÍVAR REINA, por su parte, dentro del término legal otorgado para el efecto, presentó sus descargos manifestando: *“(.. .) En respuesta al auto del asunto me permito presentar los siguientes hechos:*
- 1. En el 2014 realice el diseño arquitectónico y los planos de propiedad horizontal correspondientes para el trámite de la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, demolición total y propiedad horizontal, en la Curaduría Urbana No. 2.*
 - 2. La licencia autorizó vivienda multifamiliar en cinco (5) pisos y se aprueban los planos de alindamiento y cuadro de áreas de la propiedad horizontal.*
 - 3. La licencia de construcción fue aprobada parfa el predio bajo el No. L.C. 14-2-1120 y ejecutoriada el 5 de noviembre de 2014, con vigencia al hasta (sic) el 5 de noviembre de 2016.*
 - 4. Por decisión autónoma, el propietario decide realizar la obra por cuenta propia, sin contar con el apoyo del profesional que respaldo como constructor responsable el trámite de la licencia de construcción.*
 - 5. Las presuntas infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo, si existen, son responsabilidad exclusiva del propietario.(.. .)”* (Cursiva fuera de texto) (folio 96).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

24. Por Auto No. 0301 de fecha 04 de junio de 2019, se:
"POR LA CUAL SE ABRE A ETAPA PROBATORIA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014623890100030E CARRERA 65 No. 79 A - 48"

25. Mediante visita técnica de verificación No. JDC-094, adelantada el día 26 de julio de 2019, por el Ingeniero adscrito a esta alcaldía local JULIO CESAR DELGADO ALARCÓN, se estableció que:

"(...) En cumplimiento de la orden de trabajo No. 120-2019 firmada por el coordinador del área de gestión policiva de la alcaldía local de barrios unidos, el día 26 de julio de 2019 se desarrolla visita técnica PROGRAMADA al predio localizado en la CARRERA 65 No. 79ª-48:

La visita no es atendida. Se informa de parte de una persona residente en el edificio que el dueño habita el apartamento del segundo piso, sin embargo al timbrar repetidamente no se logra que se atienda la visita. Desde el exterior se observa un prédio esquinero de 5 pisos de altura con ocupación en primer piso de dos locales comerciales los cuales no se encuentran abierto en el momento y 8 unidades habitables en los pisos 2 al 5.

De la revisión del SINUPOT se evidencia reporte de licencia aprobada LC-14-2-1120 la cual indica en su descripción edificación de 5 pisos de altura de los cuales el primero se considera no habitable, destinada a vivienda unifamiliar, 8 unidades de vivienda no vis con 2 estacionamientos privados y uno para visitantes.

Con relación al objeto puntual de la presente orden de trabajo se procede a verificar si las infracciones determinadas en el auto No. 0438 de 27 de septiembre de 2018 persisten. Dado que la infracción identificada en informe de fecha 23 de abril de 2018 es verificable desde el exterior sin requerir el acceso al predio, se puede constatar que en efecto se adelantó el cierre de los vanos que sobre la culata de la fachada por la calle 79ª existían. Por otra parte verificado el expediente con relación al auto de apertura a etapa de pruebas con relación al numeral segundo se puede garantizar que si se dio cumplimiento al compromiso realizado por la propietaria en su radicado No. 2019-621-003885-2.

Con relación a la vetustez se define que en el momento de la visita no se evidencia ejecución de obras, verificado el GOOGLE STREET VIEW se encuentran imágenes de noviembre de 2013 donde se identifican obras en ejecución, imagen de septiembre de 2018 donde se ven las obras y de acuerdo con la visita actual se determina que desde la fecha de terminación no se han presentado cambios estructurales a la edificación sobre el predio. De la revisión del expediente se encuentra informe técnico No. 03-2017-44 de fecha 26 de enero de 2017 donde se indica que las obras se encuentran terminadas con una vetustez de un año, de lo cual se determina que la obra fue terminada en enero de 2016. De lo anteriormente expuesto se puede garantizar que la vetustez de las obras de construcción del edificio es de 3 años y medio. (...)" (Cursiva fuera de texto) (folios 104-106).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*
9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).*

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa se deben formular cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 7 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Si bien es cierto, en el presente expediente mediante Auto No. 0438 del 27 de septiembre de 2018, se formularon cargos en contra de los señores **MARY LUZ VALBUENA ANTONIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.156.039, en calidad de propietaria y **MILCIÁDES BOLÍVAR REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.305.364 en calidad constructor responsable, por las obras adelantadas en el inmueble ubicado en la **CARRERA 65 No. 79 A - 48**, en contravía de la normatividad vigente, consistentes en la modificación de fachada y la apertura de unos vanos en un área total de 3,75 m², los cuales no son legalizables, no obstante, la ciudadana **MARY LUZ VALBUENA**, en los descargos manifestó su interés de adecuarse a la norma y en la visita realizada por el Ingeniero **JULIO CESAR DELGADO ALARCÓN**, el día 26 de julio de 2019, en cumplimiento del auto que abrió a etapa probatoria, constata que la modificación de fachada y vanos que fueron objeto de la formulación de cargos, fueron cerrados, y a la fecha no se evidencia la existencia de infracción alguna.

Por lo que se hace necesario absolver de los cargos y proceder al ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **CARRERA 65 No. 79 A - 48**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº . 404

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA DE OBRAS

17 OCT 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 8 de 8

POR LA CUAL EXONERA DE LOS CARGOS A LOS SEÑORES MARY LUZ VALBUENA ANTONIO y MILCIÁDES BOLÍVAR REINA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, CARRERA 65 No. 79 A - 48.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR a los señores **MARY LUZ VALBUENA ANTONIO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.156.039** y **MILCIÁDES BOLÍVAR REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.305.364**, de los cargos formulados en virtud de la **Auto No. 0438 del 27 de septiembre de 2018**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva la Actuación Administrativa 2014623890100030E RADICADO EN EL SISTEMA No. 11434, que se adelanta sobre el predio ubicado en la **CARRERA 65 No. 79 A - 48**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 OCT 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Luz Estrella Merchan Espinosa- Abogada contratista DGP.
Revisó: Leonardo Moya G- Abogado Contratista ALBU
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policia Juridica

Caja 110 Carpeta 7